

**REGLAMENTO DE
PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL
ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR**

JULIO, 2025



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que, el artículo 6 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) h). - Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica. (...)”;
- Que, el artículo 13, literal i). - Funciones del Sistema de Educación Superior. - [...] Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema.
- Que, el artículo 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones. - [...] otorgar becas doctorales a sus profesores titulares, [...].
- Que, el artículo 100, del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior establece Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño [...].
- Que, el artículo 101, del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior establece: Capacitación y actualización docente. - Las universidades y escuelas politécnicas diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.



Que, el artículo 156 de la Ley ibídem, dispone: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, ha formulado en el criterio CONDICIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO, APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES, el indicador: “PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO: El perfeccionamiento académico se constituye en un proceso formativo de profundización de conocimientos y competencias del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, el cual busca mejorar las capacidades pedagógicas, didácticas, investigativas o profesionales del personal académico, con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades para atender eficazmente el proceso formativo de los estudiantes.”

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el literal d) del artículo 22, como uno de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario es el de “Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas que le confiere el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto normar los procesos de perfeccionamiento del personal académico y de apoyo académico de la Universidad Estatal de Bolívar, con el fin de fortalecer sus competencias profesionales, pedagógicas, investigativas y de vinculación, en correspondencia con los planes de desarrollo institucional y las políticas nacionales de educación superior.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Este reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico titular, ocasional y del personal de apoyo académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 3. Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Perfeccionamiento académico:** Conjunto de actividades formativas de profundización de conocimientos y competencias del personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar, el cual busca mejorar las capacidades pedagógicas, didácticas, investigativas o profesionales del personal académico, con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades para atender eficazmente el proceso formativo de los estudiantes.



- b) **Personal académico:** Docentes titulares y ocasionales que realizan funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión educativa.
- c) **Personal de apoyo académico.** - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad Estatal de Bolívar. Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Artículo 4. Organismo responsable de la ejecución. - La autoridad responsable de la ejecución del Plan de perfeccionamiento para los docentes serán el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación y el Vicerrectorado Académico quienes coordinarán a su vez con las autoridades de la Facultades y Extensión Universitaria para el diagnóstico de necesidades, la planificación y ejecución de los eventos y actividades académicas.

Entre los deberes y atribuciones a más de los establecidos en el Estatuto se establece los siguientes:

- a) Coordinar con las Facultades/ Extensión Universitaria/ Departamentos académicos la elaboración de los planes respectivos, debidamente aprobado por su respectivo Consejo Directivo/Consejo de Extensión.
- b) Receptar el plan del personal académico hasta dentro del primer trimestre de cada año calendario.
- c) Elaborar y ejecutar los planes anuales del Personal Académico de la UEB, el mismo que deberá ser presentado para su aprobación al H. Consejo Universitario en el mes de abril de cada año. La omisión de entrega de los planes de Facultades elimina automáticamente y tendrá su llamado de atención por incumplimiento.
- d) Mantener los registros actualizados de los eventos que se desarrollen;
- e) Otorgar los certificados de asistencia o aprobación de ser el caso al personal académico que participe en los eventos.
- f) La Dirección de investigación y vinculación; y, la Dirección de Gestión Académica, presentará oportunamente a los distintos Vicerrectorados los distintos planes para su tratamiento en las instancias respectivas de las comisiones;
- g) Elaborar proyectos e informes y resultados de cada uno de los eventos académicos;
- h) Coordinar y supervisar la asistencia de los docentes a los eventos;
- i) Evaluar la calidad de perfeccionamiento recibido;
- j) Difundir los eventos de capacitación y perfeccionamiento académico a través de la Unidad de Comunicación Institucional

Artículo 5. De los programas de perfeccionamiento. - Como parte de los programas de perfeccionamiento académico, entre otros, se consideran:

- a. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e. Los programas posdoctorales.

Artículo 6. Garantía del perfeccionamiento académico. - La universidad elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará de manera obligatoria los

requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Artículo 7.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de la universidad, para la realización de estudios doctorales (PhD) se sujetará a lo que establece el Reglamento de Formación Doctoral de la Universidad Estatal de Bolívar, que regula los procesos para la asignación de becas y licencias de acuerdo con el plan de formación doctoral aprobado y vigentes.

Artículo 8. De la capacitación y actualización docente. - La universidad, diseñará y ejecutará planes de capacitación y actualización de su personal académico titular, no titular y personal de apoyo académico, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades nacionales e internacionales. Estos planes institucionales serán, financiados por la Universidad con su respectiva partida presupuestaria.

Artículo 9. De las becas y ayudas económicas. - Todos los docentes titulares y no titulares merecerán una beca y ayuda económica de la Universidad, según la disponibilidad presupuestaria institucional y estarán destinados a financiar eventos de capacitación sin fines de titulación que puede comprender:

- a) Eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Cursos en metodologías de aprendizaje;
- c) Cursos de actualización en herramientas pedagógicas;
- d) Programas de movilidad académica;
- e) Cursos de perfeccionamiento en idiomas;
- f) Cursos y seminarios con aval académico de universidades, entre otros;
- g) Congresos, seminarios, talleres y otros de educación continua nacionales e internacionales, en el campo del conocimiento vinculado a sus funciones académicas, de gestión y/o al perfil profesional, así como también, en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia;

Para acceder a tipo de mecanismo de capacitación se sujetará a lo que establece al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar vigente; y, que regula los procedimientos para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y periodo sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico titular y no titular, siempre que respondan a los dominios institucionales, líneas de investigación y áreas de conocimiento priorizadas, conforme al Plan de capacitación y desarrollo para Profesores e Investigadores, aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 10. Ejecución y desarrollo de planes de capacitación y perfeccionamiento académico

Los planes de capacitación se ejecutarán de acuerdo a los cronogramas aprobados y podrán ser ejecutados a través de cursos, talleres, seminarios y que podrán ser desarrollados en modalidad presencial, híbrida o en-línea. Para la ejecución del Plan se podrá ejecutar por la misma institución o través de otras instituciones, organismos o empresas que oferten el servicio de capacitación mediante procesos de contratación pública régimen especial o convenios celebrados con instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales.




Artículo 11. De los facilitadores. - La UEB podrá solicitar a sus propios profesores-profesoras de tiempo completo, con conocimientos disciplinarios específicos, que planifiquen y ejecuten eventos de formación a los demás docentes; para lo cual se tomará de su carga horaria, igual número de horas para la planificación que para la ejecución. El certificado que se les otorgue como facilitadores tendrá un valor 50% mayor que el de los cursos aprobados, para fines escalafonarios.

En el caso de docentes de medio tiempo o tiempo parcial que sean considerados como facilitadores, la UEB les reconocerá el pago de horas extras; siempre y cuando las horas que dedique a estos cursos no interfieran con las horas regulares asignadas.

Los docentes podrán dictar cursos dentro y fuera de la Institución en eventos relacionados con su área de formación profesional o desempeño.

Los docentes de la UEB, que fueran invitados como Facilitadores en eventos académicos en representación de la Universidad, donde la Institución oferente cubre el valor pasajes, viáticos para estadía y alimentación. En el caso de que reciba beneficios económicos para cumplimiento la institución concederá el permiso respectivo. En el caso que la UEB delegue la participación a eventos académicos a nivel nacional o internacional, está obligada a cubrir los gastos de inscripción como panelistas de ser el caso, pasajes, viáticos para estadía y alimentación.

Si el docente asiste a eventos internacionales, sin financiamiento de la institución oferente, deberá presentar la carta de invitación o la delegación de autoridad competente, en cuyo caso la UEB le reconocerá el 100% de la inscripción, pasajes y viáticos para la estadía y alimentación según el lugar donde se realice la capacitación.

Artículo 12. De las modalidades. - Para efectos de la capacitación del personal académico, se establece as siguientes modalidades:

- a) **Cursos de asistencia:** Que consiste en la asistencia a por lo menos el 100% del tiempo planificado y el cumplimiento de actividades realizadas en el evento. Estos cursos le servirán al profesor, profesora investigadora para mejorar su escalafón; pero el puntaje asignado corresponderá al 50% de un curso aprobado; y,
- b) **Cursos de aprobación.** - Donde el profesor-profesora debe aprobar los procesos de evaluación que el facilitador aplique y que demuestre dominio en el nuevo conocimiento. Estos cursos le sirven al profesor-profesora investigador universitario para su ascenso escalafonario.

Artículo 13. De la evaluación y seguimiento de los planes de capacitación y perfeccionamiento académico. - Todos los planes de capacitación y perfeccionamiento docente serán evaluados mediante mecanismos pertinentes definidos por los distintos Vicerrectorados y permitirá determinar si se cumplió con los objetivos planteados, así como las expectativas de los participantes. Además, la evaluación permitirá establecer acciones correctivas para los futuros planes con el fin de alcanzar criterios de calidad y una óptima eficiencia.

Para evaluar el Plan de Capacitación y Actualización Científica de cada curso, seminario taller, se aplicará una encuesta a través de un cuestionario digital que evaluará su percepción, aprendizaje y resultados de la calidad.

DISPOSICIONES GENERALES




PRIMERA. - El personal académico titular que se encuentre cursando estudios de cuarto nivel (PhD) y sea beneficiario de una beca de estudios doctorales, no podrá ser beneficiario de una beca y ayuda económicas para capacitación sin fines de titulación.

SEGUNDA. - La Planificación, ejecución seguimiento y resultados del Plan de perfeccionamiento (Los programas doctorales, periodo sabático; y, programas posdoctorales) será de estricta responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación en función de sus competencias establecidas en el Estatuto de la Universidad.

TERCERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia, desde la aprobación por el H. Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** fue analizado y discutido por Consejo Universitario en Primer Debate en sesión ordinaria (007) de fecha 8 de julio de 2025; y, aprobado en Segundo y Definitivo Debate en sesión ordinaria (008) de fecha 24 de julio de 2025.


ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL


DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 24 de julio, 2025